



AUTORIZA A CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA
LTDA. PARA REALIZAR RESCATE Y
RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA.

R. EX. Nº **1640**

VALPARAÍSO, **19 MAYO 2017**

VISTO: Lo solicitado por Centro de Ecología Aplicada Ltda., C.I. SUBPESCA Nº 2120 de 2017, de fecha 22 de febrero de 2017; el Informe Técnico (R.PESQ) Nº 057/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 057/2017; los Términos Técnicos de Referencia elaborados del proyecto denominado **"Rescate y relocalización de fauna íctica nativa asociado al proyecto extracción mecanizada de áridos Río Aconcagua, V Región de Valparaíso"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; el D.F.L. Nº 5 de 1983; lo dispuesto en la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300 y Nº 19.880; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, la Resolución Exenta Nº 382 de fecha 21 de noviembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Centro de Ecología Aplicada Ltda., ingresó una solicitud para realizar la actividad de rescate y relocalización, de fauna íctica nativa en el curso del río Aconcagua, V Región de Valparaíso, en el área del proyecto, Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1, Tramo 2, variante Panquehue.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 8º inciso segundo de la Ley Nº 19.300 *"Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitirlos organismos el Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de su Párrafo 2º y el Reglamento establecido mediante D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente"*

Que la actividad solicitada es parte de los compromisos voluntarios que emanan de Resolución de Calificación Ambiental Nº 382 de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, y tiene como finalidad proteger la biodiversidad.

Que mediante Memorándum (R.PESQ.) Nº 057/2017, el Jefe subrogante de la División de Administración Pesquera, recomienda autorizar la solicitud por cuanto las actividades planteadas se enmarcan y califican como rescate y relocalización, en concordancia con los objetos previstos para la normativa pesquera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º B, conforme al cual *"el objetivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos mediante la aplicación el enfoque precautorio, de un enfoque sistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos."*

Que de acuerdo a todo lo considerado, procede autorizar la solicitud presentada por el peticionario, conforme lo establecido en el artículo 1 B° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Ecología Aplicada Ltda., R.U.T. N° 78.294.470-3, domiciliado en Avenida Príncipe de Gales N° 6465, La Reina, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar el rescate y relocalización de fauna íctica nativa de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **“Rescate y relocalización de fauna íctica nativa asociado al proyecto extracción mecanizada de áridos Río Aconcagua, V Región de Valparaíso”**, elaborados por el peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de esta solicitud consiste en rescatar y relocalizar el mayor número de ejemplares de la ictiofauna presente en el curso del río Aconcagua en el área del proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 10.1.5 de la Resolución de Calificación ambiental N° 382/ 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso .

3.- El periodo de rescate y relocalización autorizado será de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el curso del río Aconcagua, V Región de Valparaíso, en el área del proyecto, Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1, Tramo 2, variante Panquehue.

4.- El rescate se realizará en el río Aconcagua en los alrededores de Panquehue, V región de Valparaíso, en los tramos de extracción de áridos definidos por el proyecto, cuyas coordenadas se indican a continuación:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TRAMO 1 Límite aguas arriba	32°	46'	25"	070°	51'	32"
TRAMO 1 Límite aguas abajo	32°	47'	37"	070°	53'	39"
TRAMO 2 Límite aguas arriba	32°	44'	36"	070°	47'	58"
TRAMO 2 Límite aguas abajo	32°	46'	19"	070°	51'	18"

Coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS- 84

Asimismo la relocalización será realizada en un sitio por definir en función de estudios de hábitat y capacidad de carga, situado aguas arriba del área de extracción.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la peticionaria podrá realizar el rescate y relocalización de especies, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca eléctrica	Equipo SAMUS 725

Detalle de Fauna íctica a rescatar y relocalizar:

Especie nativas	Nombre común
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita

La captura y relocalización de especies nativas deberá ser de noche especies nativas. Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

6.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, cuyos equipos eléctricos para investigación no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.

- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

7.- Para efectos de las actividades que se autorizan por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el SERNAPESCA para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

9.- La peticionaria deberá avisar la fecha y localización exacta de todas las actividades de rescate y relocalización, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, para su control y fiscalización.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- La peticionaria designase a don Manuel Contreras Leiva, R.U.T. N° 8.990.546-k, como persona responsable de esta autorización, ambos del mismo domicilio.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

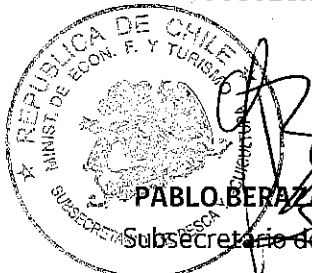
15.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

266
PTC/MGG

